

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Bogotá, D.C.,

20 MAY 2022

Ref. Incidente No. 2021-0355

La señora GLORIA INES VALERO CASTILLO, solicita se inicie incidente de desacato contra la Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas por considerar que esta no ha dado cumplimiento al fallo de tutela del 3 de junio de 2021 proferido por este despacho.

Previo a tramitar el incidente de desacato, por auto del 21 de abril de 2022 se dispuso a oficiar a la entidad accionada para que indicara la forma en que ha dado cumplimiento al citado proveído.

La entidad accionada mediante escrito enviado al a este Despacho indicó: *Me permito informar al Despacho que como requisito indispensable para que una persona pueda acceder a las medidas previstas en la ley 1448 de 2011, "Ley de víctimas y Restitución de Tierras", ésta debe haber presentado declaración ante el Ministerio Público y estar incluida en el Registro Único de Víctimas- RUV-. Para el caso de **GLORIA INES VALERO CASTILLO** informamos que cumple con esta condición y se encuentra incluida en dicho registro, por el hecho de victimizante de **DESPLAZAMIENTO FORZADO**.*

CASO EN CONCRETO: FRENTE AL RECONOCIMIENTO DE LA INDEMNIZACION ADMINISTRATIVA POR EL HECHO VICTIMIZANTE DE DESPLAZAMIENTO FORZADO. Luego de haber revisado detenidamente la documentación aportada y los sistemas de información, se logró identificar en el Registro Único de Víctimas que el desplazamiento ocurrió con ocasión a situaciones de "violencia generalizada", en consecuencia, no es posible reconocer la medida de indemnización administrativa individual, atendiendo lo establecido en el artículo 13 literal B de la Resolución 1049 del 15 de marzo de 2019 que indica "(...) la inclusión en el Registro Único de Víctimas por el desplazamiento forzado no guarda relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno (...)".

Así las cosas, luego del análisis del presente caso se concluye que el desplazamiento no guarda relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno, en consecuencia, no es posible reconocer la medida de indemnización administrativa individual. Por lo expuesto anteriormente no es procedente otorgarle una ruta en este caso priorizada que es la solicitada por usted, puesto que el hecho victimizante por violencia generalizada no es susceptible de pago de indemnización administrativa. Frente al certificado de inclusión en el RUV, se informa que fue anexada a la respuesta proferida el día 06 de mayo de 2022.

La entidad accionada envió respuesta al derecho de petición presentado a la señora GLORIA INES VALERO CASTILLO a la dirección registrada en escrito de tutela y al correo electrónico. ((Cod. Lex 6648858 M.N.L 1448 de 2011 DI #51738165 del 06/05/2019).

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que la entidad accionada ha dado cumplimiento al fallo de tutela emitido, no hay lugar a abrir incidente desacato contra Unidad Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas.

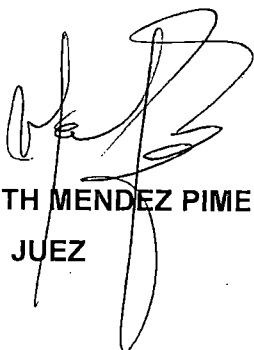
Notifíquese mediante telegrama lo aquí dispuesto.

Cumplido lo anterior archívese las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

MARIA ENITH MENDEZ PIMENTEL

JUEZ

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'MEP', is written over the printed name and title.